



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 080-2017-EM/DGER

Lima, 19 de abril de 2017

## AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

**CONTRATO** : 040-2015-MEM/DGER

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA** : "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL CANGALLO VII ETAPA",  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

**CONTRATISTA** : PACOSA S.A.C.

**SUPERVISOR** : A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM publicado el 05 de mayo de 2007, se creó la Dirección General de Electrificación Rural, como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, previa Licitación Pública N° LP-0005-2015-MEM/DGER, con fecha 14 de agosto de 2015 la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGER), suscribió con la empresa PACOSA S.A.C. (en adelante el Contratista), el Contrato N° 045-2015-MEM/DGER, para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cangallo VII Etapa", departamento de Ayacucho, (en adelante el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a la suma de S/. 10 530 173,93 (Diez Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Setenta y Tres y 93/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, previo Concurso Público N° CP-0007-2015-MEM/DGER, con fecha 11 de agosto de 2015 la DGER, suscribió con A.C.I. Proyectos S.A.S. (en adelante el Supervisor), el Contrato N° 040-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cangallo VII Etapa", departamento de Ayacucho, (en adelante el Contrato de Supervisión) por un monto ascendente a la suma de S/. 907 662,43 (Novecientos Siete Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 43/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y con un plazo de prestación de trescientos (300) días calendario;

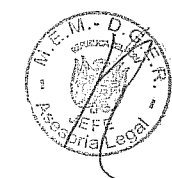
Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2016-EM/DGER de fecha 01 de abril de 2016, se resolvió aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, otorgándole un plazo de treinta y ocho (38) días calendario, contados del 24 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016, sin reconocimiento de gastos generales. La indicada solicitud se sustentó en la aprobación de la prestación adicional efectuada mediante Resolución Ministerial N° 074-2016-MEM/DM de fecha 25 de febrero de 2016; configurándose la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento) que dispone: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra";

Que, mediante Comunicación N° 2-ACI-740-32 recepcionada el 20 de enero de 2017, el



Supervisor alcanza el Informe Especial N° 033-2017 A.C.I. PROYECTOS/SER CANGALLO VII ETAPA, que sustenta lo siguiente: i) Que, en atención a la Ampliación de Plazo N° 01 otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 046-2016-EM/DGER de fecha 01 de abril de 2016, solicita se le conceda la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, contados del 27 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del Reglamento; y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Contrato de Supervisión; ii) Que, para alcanzar la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra se requiere contar de modo permanente y directo con un Supervisor de Obra para controlar los trabajos efectuados por el Contratista y velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del Contrato; por lo que estando a lo señalado en el numeral anterior, se necesitan los mismos recursos para el Contrato de Supervisión; iii) Que, se ha calculado una Prestación Adicional por la suma de S/ 66 072,57 (Sesenta y Seis Mil Setenta y Dos y 57/100 Soles) incluido el IGV; en atención a la ampliación de plazo concedida al Contrato de Ejecución de Obra en razón de la prestación adicional aprobada; lo que representa un porcentaje de incidencia del 7,28% con respecto al Contrato de Supervisión, encontrándose conforme con lo establecido en los artículos 174 y 191 del Reglamento; iv) Que, el presupuesto de la Prestación Adicional solicitada ha sido calculado a partir de la estructura de costos y el detalle del presupuesto contratado; considerando los recursos necesarios para su cumplimiento, los porcentajes de participación de los profesionales, los precios ofertados, los gastos generales necesarios y el porcentaje de utilidad de la oferta contractual;

Que, mediante Informe N° 040-2017-MEM/DGER/DPR/JPS del 27 de febrero de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, y ratificado mediante Memorándums N° 111-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 28 de febrero de 2017 y N° 139-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 17 de marzo de 2017, la Jefatura de Proyectos Sur, área encargada de la administración del Contrato, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 y la Prestación Adicional N° 01 solicitadas por el Supervisor, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2016-MEM/DM de fecha 25 de febrero de 2016, se aprobó la Prestación Adicional al Contrato de Ejecución de Obra, cuya ejecución modifica la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente; ii) Que, mediante Oficio N° 036-2016-MEM/DGER-JAL se remitió a la Supervisión copia de la Resolución Directoral N° 046-2016-EM/DGER, a fin de hacer de su conocimiento la ampliación de plazo concedida al Contratista por un plazo de treinta y ocho (38) días calendario, contados del 24 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016, en atención a la prestación adicional aprobada; iii) Que, en cuanto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento, y en la cláusula 3.2 del Contrato de Supervisión, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al Contrato principal, por lo que al haberse ampliado el plazo del Contrato de Ejecución de Obra, recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión; iv) Que, la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 solicitada implica que se deban reconocer los servicios de supervisión de las actividades materia de la Prestación Adicional aprobada para el Contrato de Ejecución de Obra; v) Que, en cuanto a la determinación del monto de la Prestación Adicional N° 01, se tomó en cuenta la justificación del uso de recursos; la determinación de los recursos necesarios, que incluye el costo directo, los gastos generales y la utilidad correspondiente; determinándose el monto de la prestación adicional por la suma ascendente a S/ 66 072,57 (Sesenta y Seis Mil Setenta y Dos y 57/100 Soles) incluido el IGV, y con un porcentaje de incidencia del 7,28 % del monto del Contrato de Supervisión; vi) Que, existiendo en el presupuesto para los servicios de supervisión un saldo por recursos no utilizados (optimización), ascendente a la suma de S/ 48 592,51 (Cuarenta y Ocho Mil





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 080-2017-EM/DGER

Quinientos Noventa y Dos y 51/100 Soles) corresponde solicitar un presupuesto adicional por la suma de S/ 17 480,06 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y 06/100 Soles); vii) Que, lo solicitado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00281-2017-MEM/DGER/JAF emitida por la Jefatura de Administración y Finanzas con fecha 28 de febrero de 2017, por el monto ascendente a S/ 17 480,06 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y 06/100 Soles);

Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión, en su numeral 3.2 establece: "(...) Si la totalidad de la OBRA concluyera después del Plazo de Obra vigente (considerando las ampliaciones en el Plazo de Obra), el plazo será ampliado hasta la terminación real de la obra, incluyendo los retrasos incurridos por el Contratista de la Obra (...)";

Que, el artículo 202 del Reglamento, dispone: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, en relación con la aprobación de prestaciones adicionales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, se tiene que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, el artículo 191 del Reglamento, dispone que: "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda.";

Que, el artículo 174 del Reglamento establece lo siguiente: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.";

Estando a lo recomendado por la Jefatura de Proyectos Sur mediante Memorándum N° 111-2017-MEM/DGER/DPR-JPS, que ratifica el Informe N° 040-2017-MEM/DGER/DPR-JPS, y a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal mediante Informe N° 015-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 10 de abril de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873; los artículos 174 y 202 de su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y por la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MEM/DM;



Con la opinión favorable de la Jefatura de Proyectos Sur y la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor, A.C.I. Proyectos S.A.S., a cargo de la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cangallo VII Etapa", departamento de Ayacucho, relativa al Contrato N° 040-2015-MEM/DGER, otorgándose un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, contados del 27 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 040-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cangallo VII Etapa", departamento de Ayacucho, por el monto ascendente a la suma de S/ 66 072,57 (Sesenta y Seis Mil Setenta y Dos y 57/100 Soles) incluido el IGV, monto que representa el 7,28 % del monto del contrato original de supervisión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

**Artículo 3°.-** Incorporar a la presente Resolución Directoral el Informe N° 040-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 27 de febrero de 2017, el Memorándum N° 111-2017-MEM/DGER/DPR/JPS de fecha 28 de febrero de 2017, y el Memorándum N° 139-2017-MEM/DGER/DPR/JPS de fecha 17 de marzo de 2017 emitidos por la Jefatura de Proyectos Sur.

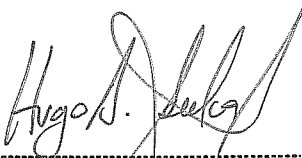
**Artículo 4°.-** Lo resuelto en los artículos precedentes deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 040-2015-MEM/DGER, una vez que quede consentida la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento, la Jefatura de Proyectos Sur, área administradora del Contrato, deberá cautelar que se efectúe el aumento de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Supervisor, de manera proporcional al presupuesto adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 6°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, la Jefatura de Proyectos Sur, área administradora del contrato, verificará la debida acreditación de los gastos generales, previamente a su pago.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Supervisor A.C.I. Proyectos S.A.S.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**Ing. Hugo Sulca Sulca**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Electrificación Rural

